

**Precios de suscripción****EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas .....

seis.

Anuncios particulares, la línea.....

50

10

015

**Precios de suscripción****FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas .....

seis

Número suelto.....

6'25

12'50

0'25

**Boletín Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. del Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ral de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Administración prov. ....	6.597'50
2.º Servicios generales....	1.359'91
3.º Obras obligatorias....	8.375
4.º Cargas....	1.813'43
5.º Instrucción pública....	5.001'53
6.º Beneficencia....	18.626'13
7.º Corrección pública....	1.777'27
8.º Impuestos....	833'33
9.º Nuevos establecimientos....	
10.º Carreteras....	6.537'60
11.º Obras diversas....	
12.º Otros gastos....	441'60
13.º Devoluciones....	
TOTAL....	51.361'30

Segovia, 8 de Marzo de 1911.—El Contador interino, Pío de Frutos, Córdoba.

Sesión de 9 de Marzo de 1911.—Conforme aprobada y certificó: Timoteo de Antonio y Gil.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia****INTERVENCIÓN**

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos de clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en la Depositaría Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda durante el próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por las disposiciones citadas y conforme al art. 103 del reglamento vigente de 30 de Julio de 1900, en los días que se determinan, de diez á doce de su mañana, y días laborables.

Del 1 al 10 de Abril.—Remuneratorias, Jubilados, Cesantes y Montepío civil.

Del 11 al 19.—Montepío militar.

Del 20 de Abril al 5 de Mayo.—Retirados y Cruces pensionadas, y desde esta fecha hasta el 20 de Mayo, todas las clases que por causas justificadas no hayan podido presentarse en los días determinados.

Se exceptúan de su presentación personales

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración y Coronelos retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares, á quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de su revista en el art. 107 del reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar las revisiones por medio de oficio, firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho documento llevará las pólizas que correspondan con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1887, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1893, los individuos de clases

pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino, ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales les igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 107 que se cita. En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones citadas, presentarán los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del derecho ó haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.

3.º La cédula personal firmada por el interesado.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta Capital, que por estar enfermos, no puedan presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por medio de un volante.

Los Alcaldes de los pueblos á quienes la Ley autoriza para pasar la revista, observarán las formalidades prescritas en el art. 107 en á de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, y consignando al pie de la certificación de existencia, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de revista que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los partícipes. Los Alcaldes acompañarán al

oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual le será devuelta, con el recibo y conformidad en término de tercer día.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, provistos de los demás documentos determinados en el art. 107. Si la presentación se hiciere por los apoderados firmarán éstos como garantía de haber recibido dichos documentos.

Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Juli de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, las pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España, del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda, en unión de los documentos expresados en los números 1., 2. y 3.º del art. 107; cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en el párrafo anterior.

Las Superiores de Monasterios en que hubiere alguna religiosa que disfrutara pensión y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en que hubiese perceptores de haberes pasivos darán aviso a esta Intervención, a fin de acordar el medio de que quede cumplida la formalidad de revista.

Los perceptores de clases pasivas que no pasen la revista anual, necesitarán para volver a disfrutar su haber, ser rehabilitados por la Dirección general ó por la Delegación de Hacienda.

Para obtener la rehabilitación, deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Dispuesto como me hallo á no omitir lo más mínimo en el cumplimiento de cuanto se previene en el presente anuncio, recomiendo á los Sres. Alcaldes muy eficazmente el estricto cumplimiento de quanto queda prevenido, esperando de su celo y actividad el exacto cumplimiento de tan importante servicio; debiéndole advertir á todas las Clases Pasivas que tienen consignado el pago en esta Tesorería, que la falta de presentación personal al acto de la revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, que desde luego llevará á efecto con sujeción estricta á las órdenes de la Superioridad.

Segovia, 8 de Marzo de 1911.—El Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Aranda.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
RESULTADO DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS FEDERALES, VERIFICADAS EL DÍA 529

12 del mes actual, en los distritos de los pueblos siguientes:

#### DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA

##### Basdilla

D. Tomás Huertas Illera, 69 votos.  
• José Escorial Llorente, 52.  
• Gabino Herrero Gil, 33.  
• Domingo Rodríguez-Arce, 21.  
• Mariano González Bartolomé, 18.  
• Bernardo Romero Martínez, 17.

##### Madrona

D. Bernardo Romero Martínez, 126 votos.  
• Mariano González Bartolomé, 65.  
• José Escorial Llorente, 50.  
• Gabino Herrero Gil, 43.  
• Domingo Rodríguez-Arce, 42.  
• Tomás Huertas Illera, 21.  
• Florentino de Castro, 1.

##### Losana

D. Bernardo Romero Martínez, 51 votos.  
• Mariano González Bartolomé, 50.  
• Tomás Huertas Illera, 49.  
• Gabino Herrero Gil, 10.  
• José Escorial Llorente, 9.  
• Domingo Rodríguez-Arce, 5.

##### Juarros de Riomoros

D. Domingo Rodríguez-Arce, 37 votos.  
• Gabino Herrero Gil, 37.  
• José Escorial Llorente, 30.  
• Mariano González Bartolomé, 6.  
• Tomás Huertas Illera, 4.  
• Bernardo Romero Martínez, 3.

##### Torrecaballeros

D. Mariano González Bartolomé, 68 votos.  
• Tomás Huertas Illera, 67.  
• Bernardo Romero Martínez, 49.  
• José Escorial Llorente, 31.  
• Gabino Herrero Gil, 17.

##### Tabanera la Luenga

D. Gabino Herrero Gil, 47 votos.  
• Bernardo Romero Martínez, 29.  
• Mariano González Bartolomé, 27.  
• Tomás Huertas Illera, 19.  
• José Escorial Llorente, 12.  
• Domingo Rodríguez-Arce, 12.

##### Blancas, 1.

D. Mariano González Bartolomé, 70 votos.

• José Escorial Llorente, 75.

• Bernardo Romero Martínez, 63.

• Domingo Rodríguez-Arce, 72.

• Gabino Herrero Gil, 75.

• Tomás Huertas Illera, 35.

• Aquilino Bermejo, 1.

• Miguel Mateos, 1.

• Casimiro Herrero, 1.

Papeletas en blanco, 2.

##### San Ildefonso

D. José Escorial Llorente, 259 votos.

• Bernardo Romero Martínez, 257.

• Mariano González Bartolomé, 247.

• Gabino Herrero Gil, 86.

• Tomás Huertas Illera, 29.

• Domingo Rodríguez-Arce, 21.

• Gabriel Herrero Gil, 2.

• Angel Rodríguez-Arce, 1.

• José Madrid, 1.

• Mariano Pérez, 1.

Papeletas en blanco, 4.

D. José Escorial Llorente, 379 votos.

• Bernardo Romero Martínez, 352.

• Mariano González Bartolomé, 338.

• Gabino Herrero Gil, 74.

• Tomás Huertas Illera, 63.

• Domingo Rodríguez-Arce, 12.

• La Higuera

D. Tomás Huertas Illera, 44 votos.

• Mariano González Bartolomé, 41.

• Bernardo Romero Martínez, 41.

• Domingo Rodríguez-Arce, 2.

• Gabino Herrero Gil, 2.

##### Garcillán

D. Mariano González Bartolomé, 76 votos.

• Tomás Huertas Illera, 63.  
• Gabino Herrero Gil, 57.  
• José Escorial Llorente, 17.  
• Domingo Rodríguez-Arce, 17.  
• Bernardo Romero Martínez, 16.

##### Fuentemilanos

D. Domingo Rodríguez-Arce, 65 votos.

• Gabino Herrero Gil, 63.  
• Mariano González Bartolomé, 28.  
• Bernardo Romero Martínez, 63.  
• José Escorial Llorente, 30.  
• Tomás Huertas Illera, 27.

##### Escobar

D. José Escorial Llorente, 89 votos.

• Mariano González Bartolomé, 79.  
• Gabino Herrero Gil, 68.  
• Bernardo Romero Martínez, 66.

• Domingo Rodríguez-Arce, 58.  
• Tomás Huertas Illera, 51.  
• Regino Marcos Cuadrado, 1.  
En blanco, 1.

##### Veganzones

D. Mariano González Bartolomé, 101 votos.

• Bernardo Romero Martínez, 90.  
• José Escorial Llorente, 75.  
• Gabino Herrero Gil, 60.  
• Domingo Rodríguez-Arce, 54.  
• Tomás Huertas Illera, 33.

##### Valverde del Majano

D. Bernardo Romero Martínez, 138 votos.

• Gabino Herrero Gil, 118.  
• Mariano González Bartolomé, 113.  
• Domingo Rodríguez-Arce, 104.  
• José Escorial Llorente, 89.  
• Tomás Huertas Illera, 42.

##### Turégano

D. Mariano González Bartolomé, 207 votos.

• Bernardo Romero Martínez, 195.  
• José Escorial Llorente, 160.  
• Tomás Huertas Illera, 142.  
• Gabino Herrero Gil, 127.  
• Domingo Rodríguez-Arce, 118.

##### Lacín de Diego

• Lucio de Diego, 1.

• Benito Remondo, 1.

• León de Diego, 1.

Papeletas en blanco, 8.

##### Torrejés

D. Mariano González Bartolomé, 115 votos.

• Tomás Huertas Illera, 111.  
• Bernardo Romero Martínez, 76.  
• José Escorial Llorente, 63.  
• Gabino Herrero Gil, 32.

##### Carbonero el Mayor

D. Gabino Herrero Gil, 203 votos.

• Domingo Rodríguez-Arce, 89.  
• Bernardo Romero Martínez, 51.  
• Mariano González Bartolomé, 48.  
• José Escorial Llorente, 46.

• Tomás Huertas Illera, 3.

• Francisco Martín Sánchez, 1.

Votos perdidos, 240.

##### Distrito núm. 1

D. Gabino Herrero Gil, 203 votos.

• Domingo Rodríguez-Arce, 89.  
• Bernardo Romero Martínez, 51.  
• Mariano González Bartolomé, 48.  
• José Escorial Llorente, 46.

• Tomás Huertas Illera, 3.

##### Vegas de Matute

D. Domingo Rodríguez-Arce, 137 votos.

• Gabino Herrero Gil, 133.  
• Bernardo Romero Martínez, 63.  
• José Escorial Llorente, 42.  
• Tomás Huertas Illera, 24.

##### Escarabajosa de Cabezas

D. Gabino Herrero Gil, 93 votos.

• Domingo Rodríguez-Arce, 93.

##### D. José Escorial Llorente, 32.

• Bernardo Romero Martínez, 24.  
• Mariano González Bartolomé, 23.  
• Tomás Huertas Illera, 17.  
• Eugenio Herrero Ávila, 1.  
• Mariano Fuentes Ballesteros, 1.

##### Escalona

D. Mariano González Bartolomé, 70 votos.

• Bernardo Romero Martínez, 74.  
• José Escorial Llorente, 69.  
• Tomás Huertas Illera, 117.  
• Domingo Rodríguez-Arce, 70.

Papeletas en blanco, 3.

##### Collado Hermoso

D. Gabino Herrero Gil, 48 votos.

• Domingo Rodríguez-Arce, 48.  
• Bernardo Romero Martínez, 28.  
• José Escorial Llorente, 28.

• Mariano González Bartolomé, 26.  
• Tomás Huertas Illera, 6.

##### Martín Miguel

D. Gabino Herrero Gil, 68 votos.

• Domingo Rodríguez-Arce, 65.  
• Tomás Huertas Illera, 43.  
• Bernardo Romero Martínez, 36.

• Mariano González Bartolomé, 16.  
• José Escorial Llorente, 13.

• Ezequiel de Pablos y Pablos, 3.  
• Juan Jiménez Palom, 2.

• Facundo M. razuela Llorente, 2.  
• José Yagü García Martín, 2.  
• Baldomero Cañas, 1.

##### Cabañas

D. Tomás Huertas Illera, 74 votos.

• Mariano González Bartolomé, 46.  
• José Escorial Llorente, 16.

• Bernardo Romero Martínez, 33.  
• Gabino Herrero Gil, 48.

• Domingo Rodríguez-Arce, 31.

##### Aldea del Rey

D. Gabino Herrero Gil, 51 votos.

• Domingo Rodríguez-Arce, 44.  
• Tomás Huertas Illera, 54.  
• Bernardo Romero Martínez, 6.

• Mariano González Bartolomé, 6.

##### Salcedo

D. Gabino Herrero Gil, 38 votos.

**Muñoveros**  
 D. Mariano González Bartolomé, 64 votos.  
 • Gabinio Herrero Gil, 63.  
 • Domingo Rodríguez-Arce, 63.  
 • Bernardo Romero Martínez, 61.  
 • José Escorial Llorente, 60.  
 • Tomás Huertas Illera, 49.

**Mozoncillo**

D. Gabinio Herrero Gil, 143 votos.  
 • Tomás Huertas Illera, 126.  
 • José Escorial Llorente, 94.  
 • Domingo Rodríguez-Arce, 30.  
 • Bernardo Romero Martínez, 28.  
 • Mariano González Bartolomé, 28.  
 • Pablo Iglesias Possé, 3.

En el año de 2.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes****Subsecretaría**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares numerarios a quienes se haya reconocido este derecho.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1º de Marzo de 1911.—  
**El Subsecretario, Zorita.**  
 (Gaceta del 10 de Marzo de 1911.)

517  
**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**  
 Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

**Subasta**

El día 11 de Abril próximo a las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Montuenga, se celebrará subasta de tres madejas y trece trozos leñosos depositados, bajo la tassación de 27

pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Salamanca, 11 de Marzo de 1911.—El Inspector general interino, Jerónimo Cid.

515

**OBRAS PÚBLICAS****CARRETERAS**

Ordenado por la Dirección general de obras públicas el estudio de la carretera de la casilla de la Zamorana a Puente Blanca por Chañe, y teniendo que salir en breve la Comisión del personal facultativo, encargada de realizar dichos estudios, se ruega a los Alcaldes de los pueblos de Gomezserracín, Chatún, Campo de Cuéllar, Arroyo y Chañe, que presten todos los auxilios que le sean necesarios á dicha Comisión, dándola toda clase de facilidades para el desempeño de su cometido.

Segovia, 13 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe de obras públicas, Agustín Ruiz.

489

**Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia****CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

Tributación de los empleados de las Sociedades establecidas por las Sociedades en diversas provincias

La Dirección general de Contribuciones, dice a la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 23 de Febrero último, lo siguiente:

Con esta fecha se dice al Delegado de Hacienda de Madrid lo siguiente: Vista la instancia promovida por el Banco Español de Crédito, en solicitud de que se declare si las Sociedades que tienen Agencias ó Sucursales en provincias, han de satisfacer la contribución de utilidades sobre los sueldos y asignaciones de todos sus empleados, en la Delegación de Hacienda donde radique su domicilio social, ó si han de contribuir en cada provincia por los empleados que en ella presten sus servicios, expresando, en este caso, dónde se ha de presentar el escalafón á que se refiere el artículo 3º de la ley de 27 de Marzo de 1900;

Considerando que la Contribución de Utilidades correspondiente á los sueldos, dietas, asignaciones, etc., de los empleados particulares, como la que para los funcionarios públicos y demás contribuyentes comprendidos en la tarifa 1ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, recae directamente sobre los mismos empleados, y no sobre los particulares ó Sociedades a quienes prestan sus servicios, siquiera tengan dichos particulares ó Sociedades la obligación de retener el importe de las cuotas respectivas, para su oportuno ingreso en el Tesoro;

Considerando, por tanto, que allí donde residan los interesados y donde, por lo mismo, perciban las utilidades objeto de gravamen, allí es lógico que contribuyan, con lo cual se evitarán además los inconvenientes y errores que pudieran seguirse para los efectos estadísticos, si se figurases en determinada provincia contribuyentes que corren, andiesen á otras distintas;

Considerando que, con arreglo al

número 1º, letra A, de la tarifa primera de Utilidades, no deben tributar por el 10 sino por el 5 por 100, los Jefes ó Directores, cualquiera que sea su denominación, de las Sucursales que las Sociedades tengan establecidas, siempre que los interesados figuren en el escalafón de empleados del establecimiento respectivo, disfrutando de sueldo fijo; y

Considerando que, para el efecto de esta justificación y sin perjuicio de las pruebas que, en determinados casos, puedan requerir las Oficinas provinciales de Hacienda, en uso de sus peculiares facultades, cabe estimar como suficiente, por regla general, la presentación del escalafón de empleados de cada Sociedad, debidamente requisitado, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique el domicilio social, puesto que no puede ofrecer inconveniente, para las demás dependencias provinciales, el dirigirse á dicha Delegación interesando el esclarecimiento de cualquier duda que con el referido escalafón pudiera relacionarse; esta Dirección general se ha servido declarar con carácter general y como resolución á la instancia de referencia: 1º Que los empleados de las Agencias ó Sucursales que las sociedades ó particulares tengan en las diversas provincias, deben tributar por sus respectivos sueldos, en la provincia donde los interesados presten sus servicios; y 2º Que por regla general y sin merma de las peculiares atribuciones de las Oficinas provinciales de Hacienda para exigir la justificación de sueldos y cargos que en cada caso estimen necesarios, se considere suficiente la presentación del escalafón de empleados debidamente requisitado en la Delegación de Hacienda de la provincia donde las Sociedades tengan su domicilio legal;

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados llamados á tributar en tal forma, y para lo cual todos los empleados de las Agencias ó Sucursales que las Sociedades ó particulares tengan en esta provincia cualquiera que sea su denominación, deberán presentar en todo este mes en esta Administración, una declaración jurada en la que expresen el sueldo, comisiones y todos los beneficios que disfruten por la representación que ostentan; advirtiéndoles que de no verificarlo, les serán exigidas las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 9 de Marzo de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

470  
**Alcaldía Constitucional de Segovia**

D. Pedro Zúñiga y Otero, Alcalde constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que el Exmo. Ayuntamiento de mi presidencia se ha servido acordar por unanimidad en la sesión celebrada el dia 24 de Febrero próximo pasado, aprobar el proyecto presentado por el Sr. Arquitecto de la Corporación, para la alineación de la calle del Pintor Montalvo,

Lo que anuncio al público para conocimiento del vecindario y á fin de que durante el plazo de veinte días, contados desde el en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

tes contra el referido acuerdo en virtud de lo que se dispone en la Real orden de 16 de Junio de 1854.

Segovia, 9 de Marzo de 1911.—Pedro Zúñiga y Otero.

518

**Ayuntamiento constitucional de Segovia**

AÑO DE 1911.—MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Exmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, (sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903).

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1º Gastos del Ayuntamiento.....	3.979'08
2º Policía de seguridad.....	2.751'98
3º Policía urbana y rural.....	7.735'83
4º Instrucción pública.....	1.252'50
5º Beneficencia.....	2.826'41
6º Obras públicas.....	5.430'70
7º Cárcel del partido.....	4.369
8º Montes.....	358'72
9º Cargas.....	29.017'40
10º Obras de nueva construcción.....	12.830
11º Imprevistos.....	465
12º Resultados.....	
<b>Total.....</b>	<b>71.010'62</b>

Segovia, 3 de Marzo de 1911.—El Contador, Alfredo García.—V.º Bº: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 3 de Marzo de 1911.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 11 de Marzo de 1911.—Certifico Clemente García Zamarraga, Secretario.—V.º Bº: El Alcalde, Pedro Zúñiga.

520

**Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería del mismo, que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento, para la contribución territorial para el año de 1912, se hace preciso que todo aquel contribuyente que hubiese sufrido alteración en la riqueza pecuaria, presente relaciones duplicadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ventosilla y Tejadilla a 11 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Manuel San Juan.

510

*Administración principal de Correos de Segovia*

Debiendo comenzar el día 15 del actual, el servicio de la nueva conducción del correo entre las oficinas de Riaza (Segovia), y San Esteban de Gormaz (Soria), que motiva en esta provincia la supresión de las plazas de peatones de Riaza á Gomeznarro, Cincovillas y Ribota; Ribota á Saldaña y Ayllón; Ayllón á Riagudas y Campo de San Pedro, y Ayllón á Santa María de Riaza, Corral de Ayllón, Cascajares y Riahuelas; y la creación de las plazas de peaton de Ribota á Corral de Ayllón, Cascajares y Riahuelas; cartero de Saldaña con obligación de recoger y entregar al paso de la nueva conducción; cartero de Gomeznarro con obligación de servir á Cincovillas, y cartero de Santa María de Riaza con obligación de servir á Riagudas y Campo de San Pedro, he dispuesto en uso de las facultades que me están conferidas y según lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 68 de la vigente Ley Electoral, dar las órdenes oportunas para que el día 14 del actual cesen de prestar servicio D. Isidoro Gómez, D. Manuel Bahón, D. Julián Cuenca y D. Enrique de Andrés, y para que el día 15 comiencen á prestar servicio interinamente, D. Isidoro Gómez, en la nueva plaza de peaton de Ribota á Corral de Ayllón, Cascajares y Riahuelas; d. n Mariano García Arranz en la de cartero de Saldaña con obligación de recoger y entregar al paso de la nueva conducción; D. Pedro Pascual Gómez en la de cartero de Gomeznarro con obligación de servir á Cincovillas, y D. Manuel Bahón en la de cartero de Santa María de Riaza, con obligación de servir á Riagudas y Campo de San Pedro.

Lo que se publica en el Boletín oficial para dar cumplimiento á lo dispuesto en el citado artículo de la vigente Ley Electoral.

Segovia, 11 de Marzo de 1911.—El Administrador principal, Martín Sáez.

513

*Juzgado municipal de Honrubia*  
Don Modesto Gil Iglesias, Juez municipal de Honrubia.

Hago saber: Que en este tribunal municipal se han seguido autos de juicio verbal á instancia de Fabián García, vecino de Villavilla, anejo de Villaverde de Montejo; contra Francisco de Blas, vecino de este pueblo de Honrubia, sobre reclamación de 50 pesetas y una fanega de centeno, valorada en siete pesetas, cincuenta céntimos, y con fecha veintiocho de Noviembre próximo pasado, dicho tribunal dictó sentencia y en su parte dispositiva dice lo que sigue:

Por unanimidad fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á Francisco de Blas, como demandado, á que saífiga á Fabián García y García, 5750 pesetas, que es en deberle y en las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos y firmamos.—Modesto Gil.—Los adjuntos.—Bernardo del Cura y Domingo Gil.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Francisco de Blas, por ignorar su paradero,

llo de la Torre, contra Francisco de Blas, vecino de este pueblo de Honrubia, sobre reclamación de 250 pesetas y cinco fanegas de centeno, y con fecha veintiocho de Noviembre próximo pasado, dicho tribunal dictó sentencia y en su parte dispositiva dice lo que sigue:

Por unanimidad fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Francisco de Blas, á que satisfaga á Calixto de Pablos, 250 pesetas y cinco fanegas de centeno que es en deberle, y á más las costas y gastos de estas actuaciones. Y así por esta nuestra sentencia juzgando definitivamente lo pronunciamos y firmamos.—Modesto Gil.—Los adjuntos.—Bernardo del Cura y Domingo Gil.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Francisco de Blas, por ignorar su paradero, expido el presente en Honrubia á cuatro de Febrero de mil novecientos once.—El Juez municipal, Modesto Gil.—P. S. M., El Secretario, Eusebio de Hoz.

expido el presente en Honrubia á cuatro de Febrero de mil novecientos once.—El Juez municipal, Modesto Gil.—P. S. M., El Secretario, Eusebio de Hoz.

tar declaración indagatoria en sumario que contra él mismo se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Cuéllar á once de Marzo de mil novecientos once.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Escribano, Alfredo Fernández Pernía.

**SUBASTA**

Por acuerdo del Consejo de familia de los menores de edad Catalina, Máxima, Dominga y Petra Heredero Tabanera, el día 22 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Notaría (calle de San Martín, 1, pral.), el remate público de la cuarta parte proindivisa, perteneciente á dichos menores, de la casa número 4 de la calle Real, de Valverde del Majano, por el tipo de 1.325 pesetas y con las condiciones que se pueden ver en esta Oficina, en los días laborables, de las diez de la mañana, á una de la tarde.

Segovia, 8 de Marzo de 1911.—El Notario, B. Obdulio García.

**Regimiento de Sitio**

**ARTILLERIA**  
Venta en pública subasta de un caballo de silla, un ídem de tiro y una yegua también de tiro del expresado Regimiento, el día 21 del actual, á las once de su mañana, en el Cuartel "Casa Grande", que ocupa el mismo.

Segovia, 11 de Marzo de 1911.—El Comandante Mayor, Joaquín Segura.

**CAMPO**  
Lugar, día y hora en que haya de concurrir el titular o terminidente del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que deba hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal.

En la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMODÓVAR DEL CAMPO**

Nombre y apellido del demandado o del citado ó emplazado, si es de habilitante, que se dirá por medio del

Don Fernando Gamero Calvo, Juez de Instrucción de este partido.

Hace saber: Que en causa que se instruye en este Juzgado sobre desaparición de Domingo Bartolomé Tejedor, de veintiocho años, soltero, natural de Mata-

bueno (Segovia) se cita al individuo que se dirá por medio del

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial,

alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Domicilio si es conocido ó las indicaciones para averiguar su paradero	Objeto de la citación ó emplazamiento	Juez ó Tribunal que dictará la resolución, su fecha y causa en que recayere
Matabuena (Segovia)	Declarar	El Juez de instrucción de esta Ciudad con fecha de hoy

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dado en Almodóvar del Campo á seis de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero Calvo.—P. S. M., José Ángel.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, alcance á llevar á efecto la citación que se